JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Unión marital de hecho - Rad.No.2023-00025-00

En atención al memorial aportado por el togado Herney Borrero Hincapié, apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que sustituye su poder en la abogada Martha Juliana Otero Hausler cedulada al No1059064461, portadora de la Tarjeta Profesional No.239637, téngase por sustituído. Revisando lo vertido en el expediente se tiene que, el abogado Sebastián Villafañe Burbano aceptó la designación que se le hiciere como curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante Alicia Dagua Daza, y vencido el término legal, este no contestó a la demanda. Ahora como ya se encuentran surtidas las etapas propias del asunto, lo que procede es la citación a las diligencias consagradas en el artículo 372 y ss de la ley 1564 las cuales se llevarán a cabo para el 10-Abr-2024 a las 0900 horas. Acorde a lo hasta aquí vertido, sin más elucubraciones el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Incorporar al expediente para que conste y surta sus efectos legales, el escrito mediante el cual se informa sobre la sustitución de poder allegado por el abogado Herney Borrero Hincapié.

Segundo: Aceptar la sustitución del poder y establecer que la nueva apoderada de la parte demandante es la togada MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER cedulada al No.1059064461, portadora de la Tarjeta Profesional No.239637 del C.S. de la Judicatura a quien se le reconoce personería en los términos y con las facultades dispensadas en el poder de sustitución de la parte actora, quien por certificado No.1962605 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.4106540 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmersa en sanción alguna.

Tercero: Fíjese el día miércoles diez (10) de abril de 2024 a las 09:00 horas para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 de la ley 1564, para la cual se cita a las partes a fin de que "concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia"; y, se les advierte que:

> "La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes [,] sus apoderados" o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de "multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)" o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (SMLMV) en relación a los curadores ad litem.
>
> "Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Cuarto: El Despacho, en aplicación del parágrafo del artículo 372 de la ley 1564 y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 ejusdem, procede a pronunciarse acerca de las pruebas: Decretar las pruebas solicitadas en las instancias pertinentes, así:

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.
- Testimonial: Recíbase declaración a José Herlin Valles Torres (Indiorap55@gmail.com) y Clementina Grueso (clementina.grueso@gmail.com).
- Interrogatorio de parte: A surtirse en el demandado.

Por parte del curador ad litem de herederos indeterminados:

- No contestó la demanda.

Quinto: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la ley 2213, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "lifesize", y, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 de la ley 1564, deberán los apoderados judiciales comunicar oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación Lifesize; y deben proceder en igual sentido respecto a los testigos.
- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.

 Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en Lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

 Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

Sexto: Requerir a los apoderados judiciales para que, **dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de que los haya cambiado. Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar en los TRES (3) DÍAS antes de la fecha establecida para la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos (Se les sugiere revisar la carpeta de SPAM o de correo no deseado).

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 18 Hoy 9 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

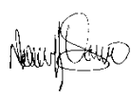

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc